

B. Acogimiento al pago de la multa

4. El turista, dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia, se presenta al puesto de control, centro de atención fronteriza - CAF o área de regímenes temporales o especiales, o la que haga sus veces de la intendencia de aduana de cualquier parte del país, con su vehículo y su documento de identidad, y solicita acogerse al pago de la citada multa.

5. El funcionario designado recibe el documento de identidad del turista e ingresa al módulo de Control Vehicular Web, para:

a) verificar los datos en el Certificado de Internación Temporal – CIT y que se encuentre dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia;

b) ingresar a las opciones: “Proceso”, “Calcular Multa (Multa de Viaje)”, “Generar Multa”, e “Imprimir Hoja”, considerando el día calendario siguiente a la fecha de vencimiento del plazo como fecha inicial para el cálculo de la multa; e

c) imprimir por duplicado el formato según Anexo, los que entrega al turista para su firma, recabando un ejemplar firmado.

Para este trámite no se requiere de resolución de determinación o de informe de la intendencia de aduana de ingreso.

6. El turista con la pre liquidación solicita la Liquidación de Cobranza – L/C ante el funcionario encargado del módulo de L/C, quien genera, imprime y le notifica la L/C.

7. El pago de la L/C se debe realizar el día de su emisión, según el procedimiento específico “Extinción de Deudas por Pago” INPCFA-PE.02.01, en cualquier entidad bancaria o en la caja de la Administración Aduanera, cuando no haya servicios bancarios o en días y horarios inhábiles, caso contrario se anula automáticamente.

El turista puede tramitar una nueva L/C actualizada siempre que se encuentre dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia.

8. La impresión de la L/C donde conste el pago de la multa, sustenta la permanencia del vehículo en el país hasta que se efectúe su retiro o sea retirado como carga del país.

C. Retiro del vehículo

9. Realizado el pago de la L/C el turista tiene cuarenta y ocho horas para retirar el vehículo del país o ingresarlo a un almacén de la intendencia de aduana de salida con los documentos correspondientes al CIT cuando vaya a ser retirado como carga.

La Administración Aduanera autoriza el plazo para el embarque del vehículo a retirarse como carga según los itinerarios de la empresa transportista puestos en su conocimiento por el turista con la documentación respectiva.

10. Para el retiro del vehículo, el turista se presenta en el puesto de control o CAF y entrega al funcionario designado una copia de la L/C pagada.

El funcionario aduanero verifica el pago, registra la L/C en el módulo de Control Vehicular Web, y culmina el trámite según los numerales 1 al 4 del literal A4 de la Sección VII del procedimiento general “Vehículos para Turismo” INTA-PG.16.

11. Si el vehículo va a ser retirado como carga se aplica el numeral 5 del literal A4 de la Sección VII del precitado procedimiento, y la información del embarque debe ser remitida por el área de control operativo.

V. ANEXO:

Formato de pre liquidación de la multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAVICENCIO MERINO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

1466738-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el Reglamento de Tarjetas de
Crédito y Débito**

**RESOLUCIÓN SBS
N° 6617-2016**

Lima, 22 de diciembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por la Resolución SBS N° 6523-2013, en adelante el Reglamento de Tarjetas, regula entre otros aspectos, disposiciones en materia del orden de imputación de pagos como uno de los aspectos mínimos que debe incorporarse en los contratos celebrados con los usuarios;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Tarjetas con la finalidad de realizar precisiones a las disposiciones en materia de orden de imputación de pagos por encima del pago mínimo;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Riesgos y Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 9.3 y 9.4 del artículo 5° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, de acuerdo con lo siguiente:

“9.3 Si el monto materia de pago excede el pago mínimo realizado conforme a lo establecido en el numeral 9.1, el exceso se aplica de la siguiente forma:

(i) En primer lugar, a la deuda revolvente existente al momento de pago. En este caso, la aplicación se realiza empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

(ii) Si se cubrió totalmente la deuda indicada en el inciso (i) precedente, y aún queda un saldo por aplicar, se debe considerar lo siguiente:

a. Si el saldo es mayor a dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas a la que le corresponde una tasa de interés mayor, se aplica el monto como un pago anticipado, procediendo a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

En caso existan dos o más cuotas futuras con la misma tasa de interés, se prioriza el pago de la más antigua, de lo contrario, se empieza por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

b. Si el saldo es menor o igual al equivalente de dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas a la que le corresponde una tasa de interés mayor, se aplica el monto a la deuda revolvente que se contraiga, a los intereses de

dicha deuda y a otros cargos generados (comisiones o gastos), de ser el caso.

De no existir deuda revolvente, o en caso que el saldo exceda la deuda revolvente a la fecha de corte, este se aplica a las cuotas que se incluyen en el nuevo pago mínimo, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

9.4 El orden de imputación de pagos establecido en el numeral precedente no resulta aplicable cuando:

(i) Existe efectiva negociación; es decir, cuando se haya informado al titular sobre las consecuencias e implicancias económicas de la regla de imputación de pagos negociada y la cláusula que la contenga no constituya una condición masiva que forme parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; y se permita evidenciar que el titular ha influido en el contenido de la cláusula; o,

(ii) El cliente, en cada oportunidad en que se realice el pago, solicite su aplicación en orden distinto, en cuyo caso la empresa debe mantener constancia de dicha decisión; o, como pago anticipado, para lo cual resulta aplicable lo indicado en el literal a. del inciso (ii) del numeral 9.3."

Artículo 2.- Las empresas tienen hasta el 30 de junio de 2017 para adecuarse a las disposiciones contempladas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1466769-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban requisitos y costos del Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°867-2016 /MDSM**

San Miguel, 2 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N°706-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°196-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N°241-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N°312-2016-SGS-GDH/MDSM emitido por la Subgerencia de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 37° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de una Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y los costos

correspondientes de los mismos, los cuales deberán ser difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza N°279-MDSM y sus modificatorias, establece que la Subgerencia de Salud es la unidad orgánica responsable de velar por las condiciones de salud de los habitantes de la comuna, a través de la difusión e implementación de campañas para el cuidado y prevención de la salud pública. Asimismo en el artículo 99° se establece como una función específica de "Promover acciones de medidas preventivas, propiciando campañas de salud, primeros auxilios, control de epidemias, educación sanitaria y profilaxis local";

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del informe vistos, emite opinión favorable a la aprobación de los requisitos y costos de los servicios no exclusivos de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de San Miguel, informe que contó con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe N°196-2016-GAJ/MDSM;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme a los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Salud, el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO I

**PROCEDIMIENTOS DE SALUD
DENOMINACIÓN: CARNÉ DE SANIDAD**

Documentos a Presentar	1 Solicitud verbal 2 Exhibir documento de identidad 3 Recibo de Pago
Pasos a seguir	CARNÉ DE SANIDAD 1 Filiación 2 Pago en caja 3 Examen Médico 4 Examen odontológico (odontograma) 5 Descarte TBC (para sintomáticos respiratorios) 6 Examen serológico 7 GS - Rh 8 Los manipuladores deberán realizar: 8.1 Examen parasitológico (muestra de heces) 8.2 Charla de manipulación de alimentos 9 Enmucado
Lugar donde se realiza el trámite	Av. Federico Gallesse N°370 San Miguel
Costo: UIT S/ 3950	Único 0.633% UIT S/ 25.00 Duplicado : 0.253%UIT S/ 10.00
Inicio del Trámite	Oficina de la Subgerencia de Salud
Validez	Semestral (Manipuladores de Alimentos) Anual
Instancia que resuelve el Trámite impugnación	Subgerencia de Salud